SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

4010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10980

Artº 1º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar con Empresas particulares nacionales ó internacionales, la construcción de infraestructuras carcelarias en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo deberá dar prioridad a las propuestas que realicen Empresas nacionales radicadas en la Provincia, en igualdad de condiciones.

ARTICULO 3°.- La Empresa constructora ó particular propietario de la infraestructura a construírse conforme el artículo 1° de la presente ley, deberá darla en arrendamiento, en cualesquiera de sus formas, al Estado Bonaerense, contemplando la posibilidad de su compra por éste último.

ARTICULO 4°.- La Reglamentación establecerá el canon que deberá abonar el Estado Provincial por la utilización de la infraestructura carcelaria, así como también las cláusulas que contendrá el contrato a celebrarse, que deberán figurar en el Pliego de Condiciones, a las que deberá adherir el particular contratante sin reservas de ninguna naturaleza, al momento de presentar su propuesta.

//..

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con -- particulares, la prestación de todo servicio inherente al funcionamiento de las infraestructuras carcelarias existentes y a crearse, con excepción de lo relativo a las -- funciones de seguridad, tratamiento y rehabilitación de los - internos que seguirán a cargo del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 6°.- Todo Convenio se celebrará conforme a las Leyes 6021 y sus modificatorias y al Decreto-Ley 7764/71 (T.O. Decreto 9167/86) y las normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 7°.- Los edificios cuya construcción se prevé en esta ley, deberán realizarse conforme a las pautas de seguridad que establezca el Servicio Penitenciario.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado